



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 665 -2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, 30 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El Informe N° 10-2020-GR CUSCO/GRI-SGO/RO-FPC del Residente de Obra, MEMORANDUM N° 2999-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del Sub Gerente de Obras, Informe N° 1084-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL de Encargada del Área Legal de OASA, MEMORÁNDUM N° 1233-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco, Informe N° 2587-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del Director de Oficina de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, Informe N° 2821-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA Director de Oficina de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, MEMORANDUM N° 1632-2020-GR CUSCO/ORAD de la Directora de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 2910-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 579-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2020-GR CUSCO/GR de fecha 02 de enero de 2020, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento del Cusco;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 227-2020-GR CUSCO/GGR del 14 de agosto 2020, se aprobó el Expediente Técnico del IOARR "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único de Inversiones 2487689, con un presupuesto total de S/ 2'599,391.43 (Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Uno con 43/100 soles), a ejecutarse por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en un plazo de 90 días calendario;

Que, el 15 de marzo de 2020 el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en la edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en fecha 15 de marzo de 2020, declara **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 174-2020 hasta el 30 de noviembre 2020;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE titulado "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional", publicado en su página web en fecha 26 de abril de 2020, precisó lo siguiente: "(...). 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, **se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.** 4. Atendiéndose a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID - 19),** calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a efectos de la normativa en contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicio y obras necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, mediante Requerimiento N° 1069 de fecha 03 de setiembre de 2020, el Ing. FERNANDO PANIAGUA CHACON - Residente de Obra del IOARR 2487689, requirió la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para el IOARR "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO", por un monto total de S/ 76,502.34 (Setenta y Seis Mil Quinientos Dos con 34/100 soles), la misma que se





encuentra debidamente visado por el Inspector de Obra, la Sub Gerencia de Obras y la Directora de la Oficina Regional de Administración; adjuntando los Términos de Referencia para la contratación de servicios;

Que, mediante el Memorándum N° 2999-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 15 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras remite el informe del requerimiento la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para el IOARR “**CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO**”, realizado a través del Requerimiento N° 1069; adjuntando el Informe N° 10-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-FPCH del Ing. FERNANDO PANIAGUA CHACON - Residente de Obra, quien emite el informe técnico sustentando con la normatividad emitida para la atención de la pandemia generado por el COVID-19, de cuyo sustento técnico para la contratación materia del presente se indica “(...) **4. INMEDIATEZ DE LA CONTRATACIÓN:** Para poder cumplir con el cronograma de ejecución de 90 días calendario del expediente técnico debido a la necesidad pública en la que nos encontramos por estar a la fecha en FASE IV TRASMISIÓN SOSTENIDA COMUNITARIA DEL COVID 19, los cuales han sido planteados en el presente IOARR, por lo cual se debe asegurar su conclusión a la brevedad posible. El presente expediente técnico corresponde al tipo de inversión de optimización de los Activos de: 1. Infraestructura con naturaleza de construcción de módulos para UPS. (...)”;

Que, con Informe N° 2910-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del 16 de noviembre del 2020, que complementa el Informe N° 2131-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del 24 de setiembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, adjuntando el Informe N° 1084-2020-GR CUSCO/ORAD/OASA/AL del 22 de setiembre de 2020 emitido por su Área Legal, concluye por la PROCEDENCIA de la implementación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 36-2020-QEC/GR CUSCO**, para la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para el IOARR “**CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO**”, realizado a través del Requerimiento N° 1069, por encontrarse enmarcado en los supuestos establecidos en el literal b. 1) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por acontecimiento catastrófico, consistente en el brote del COVID 19, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y que ha sido debidamente declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID 19, prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el mes de diciembre del presente año;

Que, a través del Memorándum N° 1233-2020-GR CUSCO/ORAJ del 25 de setiembre 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la implementación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para el IOARR “**CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO**”;

Que, con la **ORDEN DE SERVICIO N° 1453 de fecha 06 de noviembre de 2020**, se formalizó el contrato para la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para el IOARR “**CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO**”, con la empresa EZ PC TECHNOLOGY S.A.C., con RUC N° 20604208859, por el monto de S/ 88,000.00 (Ochenta y Ocho Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución del servicio de 50 días calendario, correspondiendo a una sola entrega, computados de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, **siendo de entera y única responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) la selección del referido Proveedor**;

Que, en la Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, el OSCE ha considerado que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el OSCE ha concluido que, **el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley**;





Que, sobre la contratación directa por causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos se debe precisar lo siguiente: - El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019- EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que **las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:** Ante una situación de emergencia derivada de **acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. - El literal b. 1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento) refiere: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**" En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, **como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.** Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"; sin embargo, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, por el cual se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", establece lo siguiente: "6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, en esa línea, el artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), i), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. por lo que en el presente caso, el sustento técnico se ha realizado a través del Informe N° 10-2020-GR CUSCO/GRI-SGO/RO-FPCH del Ing. Fernando Panlagua Chacón - Residente de Obra, el Memorandum N° 2999-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 1084-2020-GR -CUSCO-ORAD/OASA/AL de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el sustento legal se ha realizado a través del Memorandum N° 1233-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



2020, que complementa el Informe N° 2131-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del 24 de setiembre 2020, sustenta la procedencia de la contratación directa y da cuenta que ha implementado las acciones correspondientes a sus funciones;

Que, con Informe N° 579-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, opina que procede aprobar el Expediente de Contratación Directa del Proyecto IOARR;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 369-2020-GR CUSCO/GR de 27 de agosto de 2020;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico por el brote del COVID-19, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 36-2020-OEC/GR CUSCO**, para la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para el IOARR "CONSTRUCCIÓN DE TRIAJE, CONSULTORIO, TÓPICO DE EMERGENCIA Y AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS ANTA - ANTA EN LA LOCALIDAD ANTA, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO CUSCO", con la Empresa EZ PC TECHNOLOGY S.A.C. con RUC N° 20604208859, por el monto de S/ 88,000.00 (Ochenta y Ocho Mil con 00/100 soles, con un plazo de ejecución del servicio de 50 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Técnico-Administrativos del Gobierno Regional del Cusco para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO